



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8830
Yinao.

2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que el informe aprobado se remita a las entidades correspondientes dentro del plazo establecido para ello.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Al ser once horas con cincuenta minutos del miércoles dos de febrero del año dos mil veintidós y al no haber más temas a tratar se levanta la Sesión Ordinaria No.02-02-2022 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación de la sesión quedan en el expediente de la presente acta.


Sr. Alexander Solís Delgado
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°02-02-2022

Acta de la Sesión Extraordinaria No.02-02-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada viernes 4 de febrero del dos mil veintidós, la sesión se hace en Casa Presidencial con la participan los siguientes directivos: **Sr. Alexander Solís Delgado**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; **Sr. Daniel Salas Peraza**, Ministro de Salud, **Sr. Randall Otárola Madrigal**, viceministro de la Presidencia; **Sra. Andrea Fernandez Barrantes**, viceministra del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; **Sra. Elizabeth Guerrero Barrantes**, viceministra del Ministerio de Hacienda; **Sr. Rolando Castro Cordoba**, viceministro del Ministerio de Ambiente y Energía; el **Sr. Olman Elizondo Morales**, viceministro del Ministerio de Obras Públicas y Transporte **Sr. Luis Carlos Castillo Fernández**, viceministro del Ministerio de Seguridad Pública; el **Sr. Gabriel Perez Salguera**, gerente general del Instituto Nacional de Seguros, el **Sr. Juan Carlos Laclé Mora**, gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social; **Sr. Jim Batres Rodriguez**, representante de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

Ausentes con justificación: **Sr. Luis Carlos Castillo**, viceministro de Seguridad Pública.

Invitados: **Sra. Ana Cristina Quiros Soto**, directora ejecutiva de la CNE; **Sra. Elizabeth Castillo Cerdas**, Auditora de la CNE; **Sr. Eduardo Mora Castro**, Asesor Legal de la CNE; **Sra. Milena Mora Lammas** y la **Sra. Laura Sáenz Recinos** secretaria de Actas de la Junta Directiva.

Al ser diez horas del viernes 4 de febrero del año dos mil veintidós, se da por iniciada la Sesión Extraordinaria N°02-02-2022 con la participación de 9 miembros de forma presencia



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8831
Ginal

y 1 virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE, procede con la lectura y aprobación de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

I. Aprobación de agenda de la Sesión Ordinaria No.02-02-2022 del miércoles 2 de febrero de 2022.

II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

II. Informe de los alcances presupuestarios y medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, con relación a las recomendaciones emitidas por la CGR en Informe DFOE-SOS-IF-00013-2021, sobre Regla Fiscal (acápites 4.4 y 4.5). Conforme acuerdo JD N°004-01-2022.

POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR

ACUERDO N°026-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°02-02-2022, de fecha viernes 04 de febrero del año 2022.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO II. INFORME DE LOS ALCANCES PRESUPUESTARIOS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS, CON RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CGR EN INFORME DFOE-SOS-IF-00013-2021, SOBRE REGLA FISCAL (ACÁPITES 4.4 Y 4.5). CONFORME ACUERDO JD N°004-01-2022.

El sr. Alexander Solís menciona que el acuerdo No.004-01-2022 se conoció el oficio de la Unidad de Desarrollo Estratégico, que había sido analizado por la Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva en relación con la no ratificación por parte de esta unidad del nexo de causalidad, mismo oficio que en su párrafo final indicaba que esta unidad no podía concluir si efectivamente habían nexo de causalidad, dado que desconocía otros aspectos jurídicos,



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8832
Gina O.

operativos que pudieran mediar en la solicitud del proyecto del Instituto Nacional de Aprendizaje, así mismo el informe de la Contraloría mencionaba en el caso del acuerdo del levantamiento de La Regla Fiscal al Benemérito Cuerpo de Bomberos, no se incluía una consulta a este órgano técnico, ante esta condición esta Junta Directiva acordó solicitar a ambas instituciones se refirieran al informe, sus impactos y la condición actual de la solicitud de aplicación de la cláusula de escape, ambas respuestas fueron recibidas por la Dirección Ejecutiva por lo que es solicitaria a la Directora Ejecutiva Ana Cristina Quiros, referirse a los alcances de estos oficios que también han sido puestos en conocimiento de esta Junta Directiva mediante el enlace .

La Sra. Ana Cristina indica que, en efecto a partir de la consulta el Instituto Nacional de Aprendizaje y contesta el primero de febrero con su oficio PE-135-2022 , él mismo hace una serie de argumentaciones sobre las razones por las cual solicitó la cláusula de escape en su momento, que tiene que ver con el programa para ayudar con la recuperación económica y social del país, mediante el desarrollo del capital humano y la reactivación productiva del sector empresarial, en el mismo oficio el INA señala que, en cuanto al impacto de la medida recomendada por la Contraloría General de la República de no aplicar la cláusula de escape al INA, es preciso indicar que mediante el oficio de DFOE- CAP-1254 la Contraloría General de la República improbo el presupuesto de los ¢20,000 millones pretendidos con la aprobación de la cláusula de escape de la regla fiscal, es importante señalar que en el último párrafo este el INA indica que: en virtud de lo anterior al no poder cumplir correctamente con las etapas de programación presupuestaria y operativa, ni conocer con certeza el momento para ellas, desistimos de la aplicación de la cláusula de escape para la institución hasta no haya certeza jurídica del proceder y se pueda valorar la posibilidad de volver a plantear que una nueva solicitud, para lo cual será estrictamente necesario considerar los plazos y la capacidad de ejecución de sus recursos.

En cuanto a la respuesta del Benemérito Cuerpo de Bomberos ellos contestan 27 de enero del 2022 y señalan en su oficio lo siguiente; dado lo anteriormente expuesto en relación con la justificación sobre la solicitud de la de la cláusula de escape, el informe recibido por su representada fue de fecha 17 de diciembre del 2021 por parte de la Contraloría General de la República y que el presupuesto flexibilizado por las cláusulas escape ya había sido ejecutado en un 70%, eso quiere decir que como consecuencia de lo indicado, dejar sin efecto la cláusula de escape, la institución quedaría en un incumplimiento de la regla fiscal del año 2021, al superar en ¢1570 millones de colones, el límite que existía originalmente a pesar de contar con las justificaciones de causalidad con respecto a la labor en la atención de las emergencias, según se desprende en el informe de solicitud de flexibilización de la Regla Fiscal, que remite esta organización mediante el oficio CBCR-019410-2021, cabe señalar que en relación con el ejercicio presupuestario en 2022 la institución ya había realizado los análisis internos y ya había contemplado incluir la rebaja que debe hacerse que corresponde a el 2021; en lo que corresponde a las medidas que ellos adoptarían para enfrentar las consecuencias de las recomendaciones de la CGR, no es posible para ellos imputar ninguna medida ya que para el 2022 ellos ya habían mostrado su presupuesto y en cuanto al 2021 es sobre el posible incumplimiento de la Regla Fiscal al que se vería expuesta a la institución, quedarían a la espera de lo que resuelva en definitiva la Contraloría General de la República,



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8833
Ginao.

con el fin de poder elevar los descargos correspondientes al considerar que en todo momento ellos actuaron a derecho.

El Sr. Alexander Solís solicita al Sr. Eduardo Mora Asesor Legal de la CNE, revisar lo actuado en las últimas 3 semanas a partir del conocimiento en la segunda semana de enero el oficio, fundamentalmente se había tramitado un recurso de revocatoria con apelación y además se solicitó una aclaración también al ente contralor sobre algunos aspectos que versaban sobre ambas disposiciones, y además solicita al Sr. Eduardo Mora hacer un breve resumen té que te dijeron que por favor nos resume la resolución que se emitió sobre la revocatoria y también sobre el oficio de aclaración.

El Sr. Eduardo Mora explica que, el informe DFOE-SOS-IF-00013-2021 fue impugnado por parte de la presidencia de la CNE en 3 aspectos específicos, la 4.4 y 4.5 atinentes a dejar sin efecto las cláusulas de escape del Instituto Nacional de Aprendizaje y el Benemérito Cuerpo de Bomberos y la Resolución 4.11 en cuanto imponía un requisito específico a los criterios técnicos que debía conocer la Junta Directiva de previo a la aprobación de las inclusiones extemporáneas al Plan General de la Emergencia, con atención de la Regla Fiscal, el recurso de revocatoria fue resuelto el 18 de enero, en esa resolución se acogió parcialmente la revocatoria 4.11 indicando que, la CNE como una entidad especializada es la que define que unidades tienen que usarse para pedir los criterios técnicos y no una unidad específica como lo señalaba el informe y en segundo lugar rechazando las observaciones respecto de revocar o entrar a reconsiderar las recomendaciones 4.4 y 4.5 del DFOE-SOS-IF-00013-2021. Las disposiciones por lo tanto, se mantienen como es de conocimiento de esta Junta Directiva la Ley de Administración Pública establece que el acto debe ejecutarse aún cuando los recursos se estén tramitando, la revocatoria ha sido resuelta, sin embargo esto fue resuelto por el área que emitió el informe original y debe trasladarse a conocimiento del superior lo cual ya se realizó, para que el despacho de la señora Contralora de la República resuelva el recurso de apelación, ese recurso a la fecha no se encuentra resuelto.

El Sr. Eduard Mora indica que en relación a lo antes mencionado la Junta Directiva debe conocer las dos recomendaciones, precisamente tomando en cuenta la situación se había pedido, mediante una solicitud de aclaración en e acuerdo de Junta Directiva que se solicitó el 14 de enero, se le pidió a la CGR una aclaración del procedimiento que debía utilizarse para dejar sin efecto un acto administrativo, toda vez que el informe no lo aclara y la resolución del recurso de revocatoria resulta contradictoria, porque si bien parece indicar que debe cumplirse con el proceso administrativo de revocación regulado en el 155 de la Ley General de Administración Pública, ratifica la necesidad de que la revocación sea de forma inmediata, es decir sin que medie un procedimiento y posteriormente comunica a la Junta Directiva el pasado martes pasadas las cuatro de la tarde, de que no es su función indicarle a la Junta Directiva, cuales el procedimiento que se debe utilizar para revocar el acto, que confiere la posibilidad de comunicar la resolución definitiva.

En este sentido se plantea una serie de escenarios legales posibles, por un lado el escenario legal básico de aceptar las dos disposiciones de la Contraloría General de la República y dejar sin efecto los actos administrativos, ese escenario tiene el riesgo legal y responsabilidad objetiva de que ambas instituciones manifestaron por un lado una justificación adecuada de



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8834
Final

causalidad y por otro lado una afectación directa en su actividad administrativa presupuestaria, en el caso del INA por la imposibilidad de obtener la aprobación de su presupuesto y por lo tanto la imposibilidad de ejecutarlo y en el caso del Cuerpo de Bomberos una reducción en el presupuesto del año 2022, esto por cuanto se les considera que hay que han incumplido la Regla Fiscal en el año 2021 al no considerarse como válida la cláusula de escape.

El segundo escenario puede ser revisar nuevamente las dos solicitudes, solicitar los criterios técnicos adicionales y a partir de esos criterios la Junta tome una decisión definitiva en cualquier de los dos sentidos, acoger la disposición de la CGR o mantener las 2 recomendaciones; este escenario sin embargo si debe tomar en consideración la indicación que realiza el Instituto Nacional de Aprendizaje, que ellos han desistido de la aplicación de la cláusula de escape aunque dejan abierta una posibilidad futura de poder volver a presentar la solicitud.

Finalmente habría un tercer escenario, donde tomando en cuenta esta última observación del INA, existe la facultada legal de la administración de dejar sin efecto la cláusula de escape del INA, ya que hay una manifestación de una falta de interés actual y revisar el procedimiento de lo que se aprobó al Benemérito cuerpo de Bomberos creyendo los criterios técnicos específicos.

El Sr. Eduardo Mora indica que de tener estos tres escenarios, desde una perspectiva Legal se debe señalar que, desde las perspectiva de los componentes del Plan General de la Emergencia, ambas instituciones tenían un nexo causal para poder solicitar la aplicación de cláusula de escape de la Regla fiscal, en este sentido en base al criterio jurídico de la Asesoría Legal de la CNE, fue debidamente fundamentado en las presentes legalidades, de ahí que la revisión de un criterio técnico, si bien puede fortalecer el proceso, no era una situación obligación para estas dos solicitudes, toda vez que estaban debidamente enmarcadas en un documento marco general, aprobado por la Junta Directiva, sin embargo, tomando en cuenta la reiterada señalización por parte del ente Contralor de tener un procedimiento debidamente acreditado y de respetar estos procedimientos, el segundo escenario planteado sería el más recomendable, partiendo del hecho de que aun revisando el caso del INA, es muy probable que debido al desistimiento expreso que realizaron, no sea posible mantener vivo ese acuerdo pero sí resulta sensato que la Junta Directiva razone nuevamente la existencia o no del nexo causal.

El Sr. Eduardo Mora aclara que bajo una perspectiva Legal los tres escenarios planteados, el primero hacer caso a las dos recomendaciones de la Contraloría y se dejan sin efecto los dos acuerdos de la Junta Directiva, este primer escenario si tiene un elemento de responsabilidad objetiva y es que se pasaríamos como Junta Directiva y como institución a ser corresponsables al incumplimiento de la Regla Fiscal de ambas instituciones, porque se estaría dejando sin efecto un acuerdo porque se considera que la CGR tiene razón y que no debía haberse acordado, en cuyo caso hay una corresponsabilidad respecto a la responsabilidad objetiva, que tiene la institución de cumplir la Regal Fiscal; segundo lugar cumplir con un procedimiento y traer el criterio técnico que pide la CGR y con esos criterios técnicos con la valoración legal, que ya había sido realizada, que la junta Directiva valore



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8835
gma0.

nuevamente la validez de estas propuestas y determine si acoge o no con base en esas nuevas exposiciones esas dos recomendaciones y el tercer escenario tomando en cuenta que hay una manifestación de desistimiento específico, desistir de la del INA y dejarla sin efecto y continuar con procedimiento señalado para el Cuerpo de Bomberos.

El Sr. Eduardo Mora indica que se debe señalar que con base en la Ley Nacional de Emergencias, el órgano técnico que debería definir el nexo causal de las actuaciones de bomberos en la fase de la atención de la emergencia, debería ser la Dirección de Gestión de Riesgo, por dos razones, número uno es el superior jerárquico de la Unidad de Desarrollo Estratégico y número dos la Dirección de Gestión de Riesgo es la entidad superior del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), que es el centro que coordina todas las instituciones de emergencia delante de una emergencia nacional y dentro de esas instituciones forman parte de la primera respuesta y que permanentemente permanecen en el COE es el Benemérito Cuerpo de Bomberos; por otra parte, para aspectos del Instituto Nacional de Aprendizaje y tomando en cuenta que el componente al que ellos hacen referencia, es un componente que tiene que ver con las afectaciones de empleo y una medida de atención de estas acciones, la recomendación sería solicitar el criterio técnico al Ministerio de Trabajo, cumpliendo así con la recomendación 4.11 de informe de la CGR que posterior al recurso de revocatoria, permite que sea la CNE quien decida que unidad técnica debe darle un criterio para poder valorar la validez o no de una de las solicitudes planteadas.

Al finalizar las aclaraciones de la Sra. Ana Cristina Quiros, directora ejecutiva de la CNE y el Asesor Legal Eduardo Mora, el Sr. Alexander Solís abre el espacio para discusión por parte de los miembros de la Junta Directiva.

La Sra. Andrea Fernandez indica que haciendo una lectura concienzuda de los documentos de la Contraloría General de la República, ella considera que hay contradicciones dentro del informe y no existe la suficiente argumentación por parte del ente contralor, con respecto a la recomendación, por lo tanto, ella recomienda mantenernos en el criterio de la Junta, hasta tanto no se tenga una recomendación del ente técnico, respecto a lo relacionado con nexo causal y no tomar ninguna acción respecto al desistimiento de lo actuado de la Junta Directiva, hasta no tener más elementos que permitan tomar una decisión.

El Sr. Alexander Solís indica que el concurra en términos de las debilidades en relación con el informe de la Contraloría y básicamente retoma algunos aspectos ya mencionados por don Eduardo, primero el análisis del oficio que se mencionó al inicio de la sesión, que lleva a entender que la Unidad de Desarrollo Estratégico plantea un criterio del cual no está seguro su titular, porque en la última parte del oficio indica que no puede establecer que su criterio sea concluyente, puesto que podrían existir otros elementos de orden jurídico, administrativo o técnico y que su unidad no tiene competencia para determinarlo, eso lleva a entender que la unidad que por procedimiento supletorio, para la inclusión extemporánea de Regla Fiscal, se inicia en esta situación de emergencia, es sumamente nuevo, no hubo tiempo entre la promulgación de la Ley y el inicio de la pandemia que ha tenido ocupada a toda la CNE a todo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y a esta Junta Directiva, prácticamente a tiempo completo durante los últimos 2 años no hay espacio suficiente para ordenar un procedimiento y esto lo establece el informe de la CGR, inclusive la CNE estaba trabajando



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8836
Final.

con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Presidencia en la creación de un procedimiento.

Lo que ocurre en el marco de la atención de la emergencia, es que deben utilizar elementos supletorios y se homologa el de los planes de inversión de la infraestructura, que fundamentalmente tiene una sola orientación que es la construcción de obra pública, sin embargo, ha sido ampliamente documentado desde el Decreto de Emergencia desde el Plan General de la Emergencia el enfoque sistémico, el carácter especial, de esta situación de emergencia que tiene impactos socioeconómicos, más fuertes y generalizados que cualquier otra emergencia que el país haya tenido, prácticamente toda la población y los sistemas están afectados, y no solamente el sistema de salud, al punto que en el Plan General de la Emergencia, que es propuesto a la Dirección Ejecutiva por la misma unidad técnica que emite este criterio se documentan ampliamente como un componente del plan la recuperación económica, de modo tal que estamos frente a dos escenarios, en los cuales uno tiene que ver con la primera respuesta, donde hay inequívocamente un nexo de causalidad, en relación con las funciones instituciones, en este caso el Cuerpo de Bomberos que tiene que desarrollar para sostener esos servicios en el marco de la pandemia y también en el plan de la recuperación que quedó debidamente consignado en Plan General de la Emergencia se documenta el proyecto del INA.

El Sr. Alexander Solís manifiesta que él no tiene ninguna duda de que haya un nexo causal en el caso de Bomberos y INA, la Junta Directiva es la instancia que debe determinar el nexo de causalidad, por lo tanto, los criterios Jurídicos y Técnicos que la Dirección Ejecutiva utilice para poder llevar el caso a la Junta Directiva, a son analizados por esta instancia por una competencia de Ley, la Ley establece dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva la responsabilidad de elevar para conocimiento de la Junta, los criterios, los informes y documentación que considere pertinente, sí el criterio técnico de la Unidad de Desarrollo Estratégico no era concluyente, la Dirección Ejecutiva trabaja con la documentación que es concluyente para la Junta Directiva, ya que la Junta Directiva es la responsable de aprobar y verificar ese nexo de causalidad.

El Sr. Alexander Solís indica que: los aspectos de ley y particularmente en la condición de esta presidencia la Ley Nacional de Emergencia establece que la presidencia debe estar ocupada por una persona con capacidad gerencial y de preferencia experiencia técnica en la materia de gestión de riesgos, competencias técnicas en la materia de gestión del riesgo, en mi caso particular al igual que Andrea lo ha mencionado desde el punto de vista jurídico, yo tengo 27 años de experiencia de trabajar en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, experiencia nacional e internacional certificada y además tengo una maestría en gestión de riesgo y atención de emergencias, de modo tal que me parece que también tengo el suficiente carácter técnico como para poder como miembro de esta Junta directiva analizar y resolver sobre un documento técnico, eso no obsta que la Contraloría nos ha dicho insistentemente en todos los documentos que se han tratado sobre este tema que esta Junta Directiva debe asesorarse por un ente técnico, más en la resolución de respuesta al recurso de revocatoria, la Contraloría acepta que ese ente técnico no necesariamente tiene que ser la Unidad de Desarrollo Estratégico, por lo tanto, podríamos nosotros como elemento para mejor resolver y en aras de que tenemos reiteradas recomendaciones u observaciones de la Contraloría



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8837
final.

General de la República, podríamos solicitar los criterios técnicos en ambos casos para poder tomar un acuerdo, y concuerdo con Andrea en este sentido en relación con los escenarios que Eduardo ha planteado, elegir el escenario 2, de modo tal que solicitemos los criterios técnicos para mejor resolver, estableciendo un plazo, en el cual tendríamos que volver a tocar este tema y tomar la decisión al final de si se deja sin efecto o no, porque ya está claro que hay implicaciones.

El INA indica es que en este momento no puede insistir en el proyecto, primero porque se le imputó presupuesto, entonces materialmente no puede iniciar el proyecto, lo cual ya nos plantea una afectación a la atención integral de la emergencia y encaminarnos a la reactivación económica o a poder reinsertar a personas que producto de la pandemia perdieron su empleo, porque ya vamos con atrasos de meses en términos de este proyecto vital para la reactivación económica; 2 el INA no nos está planteando de que el proyecto no era necesario o que no lo va a hacer, lo que está diciendo es que es materialmente imposible, en este momento iniciar el proyecto con ese presupuesto y además nos deja ver que de volverse la situación si estaría interesado nuevamente en poder habilitarlo.

Y segundo ha sido ampliamente identificado tanto por la Directora Ejecutiva como por nuestro Asesor Jurídico, que para el Cuerpo de Bomberos, podría haber implicaciones en términos de, si nosotros dejamos sin efecto automáticamente los podríamos en incumplimiento de Regla Fiscal y crearíamos una responsabilidad objetiva, que yo como directivo no estaría dispuesto a aceptar, porque la decisión que tomamos tiene fundamento jurídico y tiene fundamento técnico, por lo tanto, yo me apegaría a las observaciones de la Contraloría, para que solicitemos esa verificación del nexo de causalidad y podamos resolver en adelante sobre estos aspectos.

El Sr. Alexander aclara que en esos términos generales sería su comentario y de no haber más comentarios se podría resolver en el caso particular del INA, no se cuenta con una instancia técnica que pueda identificar los impactos en el sector productivo, por lo que, se debe identificar una instancia técnica que pueda dar un análisis para poder resolver en el caso del INA, el Sr. Alexander Solís insiste en que, el caso del INA está ampliamente fundamentado dentro del alcance y los objetivos, puesto que está orientado a otorgar becas y mejoramiento de las capacidades de la población directamente afectada y en el caso de Bomberos que está relacionado con el impacto en la prestación de servicios y el requerimiento de inversiones adicionales tenían que desarrollar no solamente en términos de combustible, productos de higiene, limpieza, equipos de protección de personal, incluso la sustitución de personal para poder mantener los servicios.

El Sr. Randall Otárola indica que secunda lo recalado por el Sr. Alexander Solís, en el entendido del claro análisis técnico que siempre se realiza para el establecimiento del nexo causal, que así mismo se le solicita incluse a las mismas instituciones esa fundamentación, y como se ha señalado, todos los acuerdos tomados, están absolutamente apegados al marco jurídico vigente y con los procedimientos más claros y estrictos que se puedan realizar y en base a lo mencionado con el tema de la certificación o verificación del nexo causal respecto al INA, propone a la Junta Directiva que sea el Ministerio de Trabajo el ente encargado de esa tarea.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8838
Jinal.

La Sra. Elizabeth Guerrero indica que en respaldo a lo que ya se definió, ella concuerda en que la legalidad de establecimiento del nexo de causalidad estuvo suficientemente comprobada y que no obsta de seguir las recomendaciones de la Contraloría, en términos de recurrir a un órgano técnico adicional y en el caso específico del INA, concuerda con don Randall en que sería oportuno el Ministerio de Trabajo.

La Sra. Andrea Fernandez consulta para retroalimentación, que en el caso del Benemérito Cuerpo de Bomberos, sería la Unidad de Gestión de Proceso de Reconstrucción de la CNE, la unidad encargada de seguir sustentando el criterio técnico, para la valoración del nexo de causalidad.

El Sr. Alexander Solís indica que la Ley General de Emergencias establece en su Artículo 10, las instancias del sistema y la instancia técnico-operativa del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, es el Centro de Operaciones de Emergencia, el Centro de Operaciones de Emergencia tiene tres niveles de activación, el COE Básico en este se encuentran las instituciones de primera respuesta, en esta se encuentra el Benemérito Cuerpo de Bomberos, y además tiene un marco jurídico que define cuales son las emergencias específicas que debe coordinar el Benemérito Cuerpo de Bomberos, y son aquellas de la cotidianidad, por lo tanto, la sostenibilidad y la continuidad de los servicios operativos es fundamental; el Segundo Nivel el COE Ampliado, son las instituciones de servicio, como RECOOPE, AyA, el ICE y otras que se integran en la atención de la emergencia para dar soporte a la continuidad de los servicios básicos y el COE Pleno son las demás instituciones de asistencia social y otras que tiene que intervenir en una situación de emergencia; esta es la instancia definida por Ley para la atención de la Emergencia y le corresponde a la CNE la coordinación de esta instancia, además la Ley establece que las personas integrantes del COE tienen que ser directores o directoras de las instituciones que representan y que la coordinación recae en funcionario de la CNE, con el mismo nivel jerárquico que la Ley pide para representación en el COE.

En el marco de la estructura organizativa de la CNE, a la Dirección de Gestión de Riesgo se le asigna la tarea y la responsabilidad de dirigir el COE, por lo que, el Sr. Alexander Solís indica que no hay otra instancia técnica que pueda analizar una propuesta del Cuerpo de Bomberos, que no sea quien dirige el COE, porque es la persona que lleva el control de todos los procesos de emergencia, por lo tanto, en relación con la consulta planteada por la Sra. Andrea Fernandez, se estaría mocionando para que en el caso relacionado con el Cuerpo de Bomberos se establezca con ente técnico a la Dirección de Gestión de Riesgo.

El Sr. Juan Carlos Laclé indica que sea valorada por esta Junta Directiva, la posibilidad de que sea la misma CNE, quien haga este análisis correspondiente al Benemérito Cuerpo de Bomberos y hacer mención al acuerdo No. 119-05- 2021 de esta Junta Directiva, en el cual en uno de los incisos, el inciso 3 establece lo siguiente: Se instruye al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados de la ejecución de los recursos autorizados en este acto durante el primer trimestre del año 2022, el cual será incorporado a los informes de ejecución del Plan General de la Emergencia.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8839
Final.

El Sr. Juan Carlos Laclé menciona que sería de vital importancia poder contar con el informe solicitado al Benemérito Cuerpo de Bomberos, a efecto que la Dirección General de Gestión de Riesgo pueda contar con los elementos suficientes para brindar el informe que se solicita y que en el momento que se haga la presentación se pueda contar las autoridades del Cuerpo de Bomberos.

El Sr. Alexander Solís indica en base a la solicitud del Sr. Juan Carlos Laclé, si le parece a los miembros de la Junta Directiva se deba incluir el informe en el caso del Ministerio de Trabajo y del INA en esa sesión, de ser así solicita al equipo de Legal tomar nota e incorporar las observaciones a la propuesta de acuerdo.

Al no haber más solicitudes del uso de la palabra, el Sr. Alexander Solis, se refiere rápidamente al oficio DEFOE-SOS-0065 del 1 de febrero del 2022, ya que en la parte final del penúltimo párrafo este oficio dice: en cuanto a que el otorgamiento de ambas cláusulas es un acto que no es conforme a lo establecido en los términos de la Ley No. 8488 y No. 9635; y además que no corresponde a la Contraloría General de la República instruir a las acciones pertinentes para que la Junta Directiva de la CNE en conjunto con el Ministerio de Hacienda, deje sin efecto las cláusulas de escape.

En este párrafo se están refiriendo a que no es posible aquí están reiterando las disposiciones 4.4 y 4.5, aquí la Contraloría está diciendo, que es un acto no conforme a lo establecido en términos de la Ley, se interpreta que actuamos ilegalmente pero no nos están refiriendo en específico qué artículos de la ley se están incumpliendo, nosotros no estamos incumplimiento con la Ley No. 8488, porque el nexo de causalidad está identificado, se ha analizado; lo que hubo de acuerdo con el informe de la Contraloría una omisión de conocer un oficio que además fue analizado por la Dirección Ejecutiva, para que por favor se incluya en los acuerdos y se haga una nueva consulta a la Contraloría para que se refiera específicamente a cuáles son los aspectos de ilegalidad que están identificando en estas 2 normas.

El Sr. Alexander Solis solicita un receso de 5 minutos para que el equipo jurídico de la CNE pueda incorporar las observaciones a la propuesta de acuerdo.

Al ser las diez horas con catorce minutos de inicia nuevamente la sesión y el Sr. Alexander Solis solicita al equipo de la CNE, procedan a la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo, referente a la aplicación de la Cláusula de escape del Instituto Nacional de Aprendizaje;

Considerandos:

Primero: Que la solicitud del Instituto Nacional de Aprendizaje para la recomendación de aplicación de la cláusula de escape fiscal está vinculada con el componente 6: Proyectos vinculados a la recuperación del Plan General de la Emergencia Decreto N° 42227-MP-S, que declaró emergencia nacional por los efectos de la enfermedad Covid-19 en el territorio nacional. El cual señala: *“Las medidas de contención de la epidemia implican una*



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8840
Gina O.

“ralentización” de la economía y en tal medida causan un impacto recesivo, situación que no exclusiva del país, sino que se repite e integra a una condición global. Algunas de las disposiciones del Gobierno e iniciativas de Ley en la corriente legislativa están destinadas a apoyar el desempeño y hasta donde es posible, proteger la actividad económica, en diferentes niveles. Las medidas adoptadas son de carácter temporal y aluden temas financieros como la reducción o aplazamiento del pago de impuestos, cargas sociales, deudas bancarias y la flexibilización de las condiciones de empleo. Sin embargo, las instituciones con competencias en la promoción productiva también han desarrollado iniciativas de acompañamiento a pequeños emprendimientos y PYMEs con la finalidad de encontrar nuevas alternativas de negocio. En este contexto, es evidente que el Estado deberá plantear medidas de más largo alcance que las definidas en el marco de la emergencia y los límites de este plan. En el presente componente se identifican una serie de proyectos que han surgido de iniciativas institucionales o del proceso de trabajo de la “Sala de Situación Territorial”, conformada por los despachos ministeriales que cumplen funciones de enlace entre Casa Presidencial y los territorios. Estas últimas iniciativas han ascendido al nivel de las instituciones con competencias para llevarlos a su ejecución en el marco de excepción de la presente declaratoria de emergencia. Los proyectos están enfocados a reducir el impacto de las medidas de contención a la epidemia en sectores y territorios vulnerables a manera de un puente entre la situación actual y la reactivación económica y social que debe sobrevenir una vez que pase el tiempo más crítico de la epidemia; se busca con ello “no reconstruir la vulnerabilidad” previa al evento de emergencia. Objetivo Específico: Reducir el impacto de las medidas de contención de la epidemia en actividades y territorios vulnerables, mediante el desarrollo de proyectos de carácter público que pueden mejorar las condiciones de desarrollo local e indirectamente favorecer la recuperación”.

Segundo: Que mediante Acuerdo N° 101-05-2021, tomado en la Sesión Ordinaria N° 09-05-2021, celebrada el 05 de mayo de 2021, la Junta Directiva acordó recomendar el levantamiento de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal para el Instituto Nacional de Aprendizaje por un monto de ₡20.000.000.000, (veinte mil millones de colones exactos).

Tercero: Que en fecha 17 de diciembre de 2021, se remitió por parte de la Contraloría General de la República el informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021 *“Informe de la Auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la Cláusula de Escape a la Regla Fiscal en el contexto de la Emergencia por COVID-19”*.

Cuarto: Que la disposición 4.4 del Informe citado en el considerando anterior indica literalmente: *“4.4. Dejar sin efecto en forma inmediata la cláusula de escape otorgada al Instituto Nacional de Aprendizaje según oficio DM-0849-2021, así como los actos administrativos conexos, por existir un criterio técnico de la UDESNGR, -emitido mediante oficio DESNGR-OF-101-2021 del 14 de abril del 2021-, en el que se recomienda rechazar la solicitud de aplicación de la citada cláusula, que no fue conocido por la Junta Directiva y considerado al momento de adoptar el acuerdo. Remitir a la Contraloría General las*



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8841
Ginaol.

respectivas certificaciones en las que conste lo solicitado, a más tardar el 14 de enero de 2022. (ver párrafos del 2.25 al 2.43)”.

Quinto: Que en Sesión Extraordinaria N° 01-01-2022, celebrada en fecha 12 de enero de 2022, la Junta Directiva de la CNE tomó el Acuerdo N° 004-01-2022, el cual señala en el por tanto tercero lo siguiente: “(...) *3-Instruir a la Administración de la CNE para que se proceda a solicitar al Instituto Nacional de Aprendizaje y al Benemérito Cuerpo de Bomberos un informe de los alcances presupuestarios que implican las recomendaciones realizadas en los acápites 4.4 y 4.5 del Informe DFOE-SOS-IF-00013-2021 y qué medidas se adoptarían para enfrentar las consecuencias de dichas recomendaciones. Informes que deberán ser conocidos en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del 2 de febrero de 2022. (...)*”.

Sexto: Que mediante oficio N° CNE-DE-UAL-OF-0005-2022, de fecha 19 de enero de 2022, notificados vía correo electrónico en fecha 20 de enero de 2022, se solicitó al Instituto Nacional de Aprendizaje remitir informe con los alcances de las afectaciones que implicaría ejecutar la disposición 4.4 del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021.

Sétimo: Que mediante oficio N° PE-135-2022, de fecha 01 de febrero de 2022, suscrito por el señor Andrés Romero Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, remitió el informe indicado en el considerando cuarto, el cual indica: “(...) *al no poder cumplir correctamente con las etapas de programación presupuestaria y operativa, ni conocer con certeza el momento para ellas, desistimos de la aplicación de la cláusula de escape para la institución, hasta no haya certeza jurídica del proceder y se pueda valorar la posibilidad de volver a plantear una solicitud, para lo cual será estrictamente necesario considerar los plazos y capacidad de ejecución de recursos. (...)*”.

Octavo: Que en contra de las disposiciones establecidas en el Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, la Presidencia de la CNE interpuso un recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, recurso que fue resuelto en cuanto a la revocatoria mediante oficio N° R-DFOE-SOS-00001-2022, DFOE-SOS-0028, pero que a la fecha no ha sido resuelto en cuanto a la Apelación por la instancia superior.

Noveno: Que la Contraloría General de la República en la resolución R-DFOE-SOS-00001-2022, que resuelve el recurso de revocatoria presentado por la Presidencia de la CNE en contra de las disposiciones del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, estableció en el por tanto segundo: “*II. MODIFICAR la disposición contenida en el párrafo 4.11 para que se lea de siguiente manera: Definir e implementar acciones que permitan asegurar que el criterio técnico elaborado por la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, o la unidad o instancia técnica que defina la propia CNE en atención a lo dispuesto en el párrafo 4.10 del presente informe, sea considerado en la toma de decisiones de la Junta Directiva de la CNE para la recomendación de la aplicación de la cláusula de escape. Remitir a la Contraloría General una certificación mediante la cual acredite la definición de las acciones, a más tardar el 15 de febrero de 2022, y una certificación mediante la cual conste su implementación, a más tardar el 31 de mayo de 2022. (ver párrafos del 2.25 al 2.43)”.*

POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR, SE ACUERDA,



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8842
Gina O.

ACUERDO N° 027-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE en observación de los hallazgos consignados en el Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021 y como elemento par mejor resolver, acuerda solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de lo señalado en la disposición 4.11 del Informe citado que señala *“el criterio técnico elaborado por la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, o la unidad o instancia técnica que defina la propia CNE”*, que elabore un criterio sobre el nexo de causalidad documentado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, en el trámite de la recomendación sobre aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal. El cual será conocido en la primera sesión ordinaria de marzo a celebrarse el 02 de marzo de 2022.
2. Con los insumos solicitados por esta Junta Directiva se adoptará el acto definitivo respecto de la disposición 4.4 del N°DFOE-SOS-IF-00013-2021.
3. La Junta Directiva de la CNE solicita la presencia de una representación del Instituto Nacional de Aprendizajes, para la primera sesión ordinaria de marzo a celebrarse el 02 de marzo de 2022.
4. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Secretaría de Actas a la remisión del presente acuerdo a la Contraloría General de la República.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

El Sr. Alexander Solís solicita al equipo de la CNE, procedan a la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo, referente a la aplicación de la Cláusula de escape del del Benemérito Cuerpo de Bomberos;

Considerados:

Primero: Que la solicitud del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para la recomendación de aplicación de la cláusula de escape fiscal, está vinculada con el componente 3 del Plan General de la Emergencia Decreto N° 42227-MP-S, que declaró emergencia nacional los efectos de la enfermedad Covid-19 en el territorio nacional, componente denominado como: Logística de las operaciones de emergencia, el cual señala: *“Las disposiciones en torno a la contención del contagio han implicado para diversas instituciones esfuerzos y requerimientos para aumentar la capacidad logística, con la finalidad de dirigir las operaciones y atender la demanda de servicio ante las particularmente de la actual emergencia. La mayor parte de las instituciones han podido resolver sus necesidades con sus propios recursos y su capacidad instalada, sin embargo, otras, entre las que se incluye a la CNE, las municipalidades y el Consejo Nacional de la*



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8843
Gina O.

Producción requieren disponer de nuevos recursos para atender las operaciones a cargo. En el caso de la CNE esta capacidad está relacionada con las operaciones de distribución de suministros como de la coordinación del COE y las otras instancias que atienden la emergencia". El objetivo del componente es Conducir las labores de coordinación interinstitucional, contribuyendo con la logística básica para el éxito de las operaciones.

Segundo: Que mediante Acuerdo N° 119-05-2021, tomado en la Sesión Ordinaria N° 10-05-2021, celebrada el 19 de mayo de 2021, la Junta Directiva acordó recomendar el levantamiento de la aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por la suma de ₡2,249,114,663.00 (dos mil doscientos cuarenta y nueve millones ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres colones exactos).

Tercero: Que en fecha 17 de diciembre de 2021, se remitió por parte de la Contraloría General de la República el informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021 *"Informe de la Auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la Cláusula de Escape a la Regla Fiscal en el contexto de la Emergencia por COVID-19"*.

Cuarto: Que la disposición 4.5 del Informe citado en el considerando anterior indica literalmente: *"4.5. Dejar sin efecto de forma inmediata la cláusula de escape otorgada al Benemérito Cuerpo de Bomberos mediante oficio DM-1226-2021, así como los actos administrativos conexos, por carecer del criterio técnico de la UDESNGR acerca del nexo de causalidad con la emergencia declarada por el COVID-19, contrario a los términos del Título IV de la Ley n.º 9635 y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488. Remitir a la Contraloría General las respectivas certificaciones en las que conste lo solicitado, a más tardar el 14 de enero de 2022. (ver párrafos del 2.25 al 2.43)"*.

Quinto: Que en Sesión Extraordinaria N° 01-01-2022, celebrada en fecha 12 de enero de 2022, la Junta Directiva de la CNE tomó el Acuerdo N° 004-01-2022, el cual señala en el por tanto primero lo siguiente: *"(...) 3-Instruir a la Administración de la CNE para que se proceda a solicitar al Instituto Nacional de Aprendizaje y al Benemérito Cuerpo de Bomberos un informe de los alcances presupuestarios que implican las recomendaciones realizadas en los acápite 4.4 y 4.5 del Informe DFOE-SOS-IF-00013-2021 y qué medidas se adoptarían para enfrentar las consecuencias de dichas recomendaciones. Informes que deberán ser conocidos en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del 2 de febrero de 2022. (...)"*.

Sexto: Que mediante oficio N° CNE-DE-UAL-OF-0006-2022, de fecha 19 de enero de 2022 y notificados vía correo electrónico en fecha 20 de enero de 2022, se solicitó al Benemérito Cuerpo de Bomberos remitir informe con los alcances de las afectaciones que implicaría ejecutar la disposición 4.5 del Informe DFOE-SOS-IF-00013-2021.

Sétimo: Que mediante oficio N° CBCR-003614-2022-DGB-00123, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por el señor Hector Chaves León, director general del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, remitió el informe indicado en el considerando anterior, el cual



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8844
Final.

indica: “(...) que para el año 2021, existe una imposibilidad material de revertir el gasto corriente ejecutado y para el presupuesto 2022 ya se tomaron las provisiones correspondientes. (...)”.

Octavo: Que el artículo 10 de la Ley N° 8488, indica sobre las Instancias de Coordinación que: “Las instancias de coordinación son las siguientes: (...) b) Técnico – Operativas: El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) es la instancia permanente de coordinación, adscrita a la Comisión; reúne en el nivel nacional todas las instituciones públicas y los organismos no gubernamentales que trabajan en la fase de primera respuesta a la emergencia. Su responsabilidad es preparar y ejecutar, mediante procedimientos preestablecidos, labores coordinadas de primera respuesta ante situaciones de emergencia. Constituyen este Centro representantes designados por el máximo jerarca de cada institución que ejerzan al menos cargos con un nivel de dirección. La coordinación del COE la ejerce un funcionario de la Comisión con un cargo igual al de los demás representantes. (...)”.

Noveno: Que el artículo 22 del Reglamento Autónomo de Servicio de la CNE, señala que “La Dirección de Gestión del Riesgo. Es la Dirección sustantiva de la organización encargada de planificar el desarrollo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, evaluar los resultados sustantivos de manera integral, así como promover la articulación interinstitucional y local para la implementación y ejecución de las acciones en gestión del riesgo”.

Décimo: Que en contra de las disposiciones establecidas en el Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, la Presidencia de la CNE interpuso un recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, recurso que fue resuelto en cuanto a la revocatoria mediante oficio N° R-DFOE-SOS-00001-2022, DFOE-SOS-0028, pero que a la fecha no ha sido resuelto en cuanto a la Apelación por la instancia superior.

Décimo Primero: Que la Contraloría General de la República en la resolución R-DFOE-SOS-00001-2022, que resuelve el recurso de revocatoria presentado por la Presidencia de la CNE en contra de las disposiciones del N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, estableció en el por tanto segundo lo siguiente: “II. MODIFICAR la disposición contenida en el párrafo 4.11 para que se lea de siguiente manera: Definir e implementar acciones que permitan asegurar que el criterio técnico elaborado por la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, o la unidad o instancia técnica que defina la propia CNE en atención a lo dispuesto en el párrafo 4.10 del presente informe, sea considerado en la toma de decisiones de la Junta Directiva de la CNE para la recomendación de la aplicación de la cláusula de escape. Remitir a la Contraloría General una certificación mediante la cual acredite la definición de las acciones, a más tardar el 15 de febrero de 2022, y una certificación mediante la cual conste su implementación, a más tardar el 31 de mayo de 2022. (ver párrafos del 2.25 al 2.43)”.

Décimo Segundo: Que la Junta Directiva de la CNE en el por tanto tercero del acuerdo N° 119-05-2021, solicitó al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a documentar



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8845
gmaol.

debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados de la ejecución de los recursos autorizados en ese acto durante el primer trimestre del año 2022, el cual será incorporado a los informes de ejecución del Plan General de la Emergencia; por lo que este insumo deberá de ser remitido a la Dirección de Gestión de Riesgo para la valoración del nexo causal que se estará solicitando en el por tanto del presente acuerdo.

POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°028-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE en observación de los hallazgos consignados en el Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021 y como elemento par mejor resolver, acuerdan solicitar a la Dirección de Gestión del Riesgo, en su carácter de instancia técnica competente coordinadora del COE (artículo 10 de la ley 8488) y superior jerárquico de la Unidad de Desarrollo Estratégico, en cumplimiento de lo señalado en la disposición 4.11 del Informe citado, un criterio sobre el nexo de causalidad documentado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, en el trámite de la recomendación sobre aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal. El cual será conocido en la primera sesión ordinaria de marzo a celebrarse el 02 de marzo de 2022.
2. Con los insumos solicitados por esta Junta Directiva se adoptará el acto definitivo respecto de la disposición 4.5 del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021.
3. La Junta Directiva de la CNE solicita la remisión de un Informe por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a la Dirección de Gestión del Riesgo de la CNE, en cumplimiento del por tanto tercero del Acuerdo N° 119-05-2021.
4. La Junta Directiva de la CNE solicita la presencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para la primera sesión ordinaria de marzo a celebrarse el 02 de marzo de 2022.
5. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Secretaría de Actas a la remisión del presente acuerdo a la Contraloría General de la República.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

MOCION

EL presidente de la CNE, Alexander Solis Delgado, mociona para que se incluya en los acuerdos una aclaración, en relación con lo indicado en la parte final del penúltimo párrafo del oficio N°1595, DFOE-SOS-0065 y se haga una nueva consulta a la Contraloría para que



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8846
Final.

se refieran específicamente a cuáles son los aspectos de ilegalidad que están identificando en estas 2 normas.

POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°029-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE, con el fin de valorar eventuales acciones sobre los hallazgos del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, solicita a la Contraloría General de la República para una mayor comprensión de los alcances y efectividad de esas eventuales acciones a adoptar por este cuerpo colegiado, se sirva aclarar el oficio N° 1595, DFOE-SOS-0065, de fecha 01 de febrero de 2022, para que se defina detalladamente en qué aspectos específicos e indicando el articulado correspondiente, se consideran violentadas las normas citadas en el oficio referido, con el fin de valorar las eventuales nulidades, o subsanaciones que deban realizarse a los procedimientos.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Al ser las diez horas y cuarenta minutos del viernes cuatro de febrero del año dos mil veintidós y al no haber más temas a tratar se levanta la Sesión Extraordinaria No.02-02-2022 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación de la sesión quedan en el expediente de la presente acta.


Sr. Alexander Solís Delgado
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°03-02-2022

Acta de la Sesión Extraordinaria No.03-02-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada viernes 14 de febrero del dos mil veintidós, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de emergencias con la participan los siguientes directivos: **Sr. Alexander Solís Delgado**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la **Sra. Giannina Dinarte Romero**, Ministra de la Presidencia, **Sr. Daniel Salas Peraza**, Ministro de Salud, **Sr. Randall Otárola Madrigal**, viceministro de la Presidencia; **Sra. Andrea Fernandez Barrantes**, viceministra del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; **Sra. Elizabeth Guerrero Barrantes**, viceministra del Ministerio de Hacienda; **Sr. Rolando Castro Cordoba**, viceministro del Ministerio de Ambiente y Energía; el **Sr. Olman Elizondo Morales**, viceministro del Ministerio de Obras Públicas y; el **Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz**, presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda